



Laguna de Lachuá GT

Determinación artículo 17.7.2

CAALA/10/004

DISTRIBUCIÓN: General

ORIGINAL: Español

**Determinación de acuerdo con el Artículo 17.7.2 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América**

**Peticionario:** Pedro Rafael Maldonado Flores, en representación del Centro de Acción Legal, Social y Ambiental CALAS

**Parte:** República de Guatemala

**Fecha de Recibido:** 15 de febrero de 2010

**Fecha de esta determinación:** 17 de mayo de 2010

**Petición número:** CAALA/10/04 (Laguna de Lachuá GT)

**I. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 15 de febrero de 2010 el señor Pedro Rafael Maldonado Flores (“el Peticionario” o “el Remitente”), ciudadano de Guatemala, presentó en nombre del Centro de Acción Legal, Social y Ambiental de Guatemala (CALAS), ante la Secretaría de Asuntos Ambientales del CAFTA-DR (“la Secretaría”, “la SAA” o “el Secretariado”) una comunicación de conformidad con los Artículos 17.7 (Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental) y 17.8 (Expediente de Hechos y Cooperación Relacionada) del CAFTA-DR, en la que asevera que Guatemala no está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental<sup>1</sup>.

El Remitente asegura que el Parque Nacional Laguna de Lachuá tiene protección otorgada por la ley de Áreas Protegidas y su Reglamento y que en su opinión el Gobierno de Guatemala ha incurrido en violación de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes

<sup>1</sup> Artículo 17.7.1 del CAFTA y Apartado 2.1 Procedimientos de la SAA





ambientales guatemaltecas y ciertos convenios ambientales internacionales. Específicamente el Remitente señala el no cumplimiento de la Ley de Áreas Protegidas y del Decreto Legislativo 4-89 y su Reglamento.

Debemos subrayar que el principal objetivo del mecanismo de comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental del CAFTA-DR, es fomentar la participación ciudadana y promover la transparencia en la implementación de dicha legislación ambiental en la región, promoviendo el diálogo entre los ciudadanos y sus respectivas autoridades así como la aplicación efectiva de la legislación ambiental. De manera que la SAA podrá considerar una Comunicación si determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 17.7.2 y que solamente podrá denegar la consideración de la comunicación si determina, sin lugar a dudas, que ésta no cumple con citados requisitos<sup>2</sup>

De conformidad con lo anterior, esta Secretaría ha revisado y analizado cuidadosamente y con diligencia la comunicación presentada por el Peticionario, concluyendo que satisface los requisitos exigidos por el Art. 17.7.2

## II. RESUMEN DE LA PETICIÓN

La Comunicación analizada parte de una serie de aseveraciones que tratan de definir el incumplimiento del Gobierno de Guatemala en su legislación ambiental y de cómo ese incumplimiento cae dentro de las previsiones del Capítulo 17 del CAFTA-DR lo que habilitaría a esta Secretaría para entrar a conocer el caso y eventualmente solicitar una respuesta al Gobierno de Guatemala.

El Peticionario asevera que la zona conocida como Laguna de Lachuá tiene categoría de Parque Nacional y está protegido por la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento, normas que *“establecen cuales son las actividades permitidas y prohibidas dentro del parque los recursos naturales del Parque Nacional Laguna Lachuá (sic), a pesar de lo anterior, el gobierno de la República de Guatemala encabezado por el Presidente Álvaro Colón Caballeros se encuentra desarrollando la construcción del proyecto carretero, Franja Transversal del Norte –FTN-. Tramo Rubelsalto-Playa Grande, atravesando el Parque Nacional Laguna Lachuá, esto a pesar que los medios de comunicación, las organizaciones ambientalistas y grupos ciudadanos hemos manifestado preocupación debido a que el desarrollo del proyecto viola la Constitución Política*

<sup>2</sup> Apartado 6.8 de los Procedimientos de Trabajo



Secretaría de Asuntos Ambientales  
**SAA • SEM • CAFTA-DR**  
Secretariat for Environmental Matters

*de la República de Guatemala, las leyes ambientales vigentes y los convenios internacionales ambientales ratificados por Guatemala poniendo en riesgo la integridad del parque, tal y como lo manifiesta el mismo estudio de impacto ambiental presentado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) expediente 846-04..."<sup>3</sup>.*

Sigue alegando el Remitente que el Estudio de Impacto Ambiental claramente establece que la carretera objeto del proyecto es viable pero *"haciendo un libramiento de la carretera que atraviesa el Parque Nacional Laguna Lachuá en su parte norte; en esta zona se debe modificar el tramo para evitar la depredación de los recursos naturales y rescatar el área del parque."*<sup>4</sup>

Finalmente el Peticionario denuncia el *"incumplimiento por parte del Estado de Guatemala de la legislación ambiental que protege la diversidad biológica del Parque Nacional Laguna de Lachuá, priorizando la construcción del tramo carretero de la Franja Transversal del Norte, específicamente el tramo Rubelsalto-Playa Grande, atravesando los límites de dicho parque nacional."*<sup>5</sup> Los convenios internacionales señalados de incumplimiento son el Convenio de Diversidad Biológica y el Convenio Relativo a Humedales de Importancia Internacional RAMSAR, ambos ratificados e incorporados a la legislación nacional por Guatemala.

### III. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 17.7.2

#### A. El Artículo 17.7.1

El Artículo 17.7.2 del Tratado establece que *"Cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de la legislación ambiental [...]".* La aseveración del Peticionario se centra en que existe en Guatemala un marco legal que establece las acciones y actividades permitidas o prohibidas dentro de los parques nacionales, en este caso una clara prohibición de construir carreteras dentro de los parques nacionales pese a lo cual *"tanto el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) como el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, han mostrado una actitud de complacencia a la construcción de dicho tramo carretero sin modificación alguna, violentando el Estado de Derecho, convenios internacionales y leyes nacionales."*<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Comunicación original, página 3.

<sup>4</sup> Comunicación original, página 4.

<sup>5</sup> Comunicación original, página 5.

<sup>6</sup> Comunicación original, página 4.

4ta Avenida 10-25, zona 14, Ciudad de Guatemala

Tel:(502) 23646598 Fax:(502) 23672759



Secretaría de Asuntos Ambientales  
CAFTA-DR



El daño señalado por el Peticionario estriba en que dicha carretera, de construirse provocará "la degradación de los recursos naturales del Parque Nacional Laguna Lachuá."<sup>7</sup>

#### **B. Requisitos del Artículo 17.7.2**

De acuerdo al Artículo 17.7.2 del Tratado, "El Secretariado podrá considerar una comunicación bajo este Artículo, si el Secretariado encuentra que:

- a) se presenta por escrito ya sea en inglés o español;
- b) identifica claramente a la persona que presenta la comunicación;
- c) proporciona información suficiente que permita al Secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla;
- d) parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria;
- e) señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte; y
- f) la presenta una persona de una Parte."<sup>8</sup>

Ahora procede analizar si todos los requisitos de admisión han sido cumplidos por el Peticionario.

#### **a.) Se presenta por escrito ya sea en inglés o español:**

En efecto el Peticionario presentó su comunicación por escrito en español, la cual fue remitida a la Secretaría por correo normal.

#### **b.) Identifica claramente a la persona que presenta la comunicación:**

El señor Pedro Rafael Maldonado Flores, es Guatemalteco y actúa en nombre de la entidad Guatemalteca denominada Centro de Acción Legal, Ambiental y Social de Guatemala – CALAS- en su calidad de Coordinador del Área Político Legal. Además señaló con precisión una dirección postal y otros medios de contacto para poder individualizarlo y establecer las comunicaciones necesarias dentro de este proceso.

<sup>7</sup> Ibidem.

<sup>8</sup> Artículo 17.7 del CAFTA-DR





**c.) Proporciona información suficiente que permita al Secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla:**

El Peticionario aportó copias de: a) La solicitud de suspensión de la construcción del tramo carretero enviado al Ministro de Ambiente, señor Luis Ferraté, b) Dictamen institucional sobre la protección legal del Parque Nacional Laguna de Lachuá, c) Plan Maestro del Parque, d) Copias simple de notas de prensa, y e) Estudios técnicos y ambientales relacionados. Esta Secretaría estima, a la luz de su mandato y los requisitos establecidos en el Artículo 17.7.2 que esta información es suficiente para entrar a conocer el fondo del asunto.

**d.) Parece encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria:**

Nada de lo expuesto por el Peticionario le permiten a esta Secretaría intuir que la comunicación tenga como propósito principal o accesorio hostigar a una industria, empresa o entidad determinada.

**e.) Señala que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y, si la hay, la respuesta de la Parte:**

El Peticionario adjuntó copia de la solicitud de suspensión, en la cual puso en conocimiento del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del supuesto incumplimiento, la nota está fechada 1 de diciembre de 2009.

**f.) La presenta una persona de una Parte:**

Tal como se analizó arriba, el Peticionario ha demostrado suficientemente su nacionalidad guatemalteca y la nacionalidad guatemalteca.

#### **IV. DETERMINACIÓN**

Después de evaluar la Comunicación presentada por el Peticionario, en base a su mandato y a lo dispuesto en el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR, la Secretaría ha resuelto que la Comunicación presentada cumple con todos los requisitos exigidos por el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR.

Por tanto esta Secretaría **DETERMINA** que la comunicación cumple con todos los requisitos del Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR y por lo tanto está habilitada para proceder a ANALIZAR la presente comunicación según lo dispuesto en el Artículo 17.7.4 del mismo Tratado.

4ta Avenida 10-25, zona 14, Ciudad de Guatemala

Tel:(502) 23646598 Fax:(502) 23672759





Secretaría de Asuntos Ambientales  
**SAA • SEM • CAFTA-DR**  
Secretariat for Environmental Matters

Notifíquese al Peticionario y al Consejo de Asuntos Ambientales para los efectos previstos en el Capítulo 17 del CAFTA-DR y en los Procedimientos de Trabajo de la SAA.

**JORGE MAURICIO GUZMÁN VALDÉZ**  
**COORDINADOR GENERAL**



**Secretaría de Asuntos Ambientales**  
**CAFTA-DR**

4ta Avenida 10-25, zona 14, Ciudad de Guatemala

Tel:(502) 23646598 Fax:(502) 23672759